



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1 y 164 del Reglamentos del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 84 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es una parte fundamental en el desarrollo de un país, en el avance y progreso de las personas y la sociedad. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para reducir las desigualdades económicas y sociales; propicia la movilidad social de las personas; para acceder a mejores oportunidades de empleo; amplía el acervo cultural de la población; fortalece los valores cívicos y laicos que construyen las relaciones de las sociedades; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación. Es un bien social que hace más libres a los seres humanos.¹

Lo anterior se complementa por lo vertido en la jurisprudencia con numero de registro digital 2015295, emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²

¹ NARRO Robles, José; MARTUSCELLI Quintana, Jaime y BARZANA García, Eduardo (Coord.).(2012) Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional. [En línea]. Primera edición [México]: Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM, 2012. Disponible en Internet: http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html.

² Derecho a la educación básica su contenido y características, jurisprudencia, décima época, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015295>. Consultada 11 de noviembre de 2022.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

“DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución. La posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal de virtud personal, en nuestra sociedad, requiere la provisión de, por lo menos, un nivel básico de educación. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas. De aquí que tanto la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.”

Por otro lado, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el Sistema Penitenciario, establece de manera preponderante que su organización deberá efectuarse sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, y como fin de la pena de prisión, establece la reinserción social de las personas privadas de su libertad, es claro que estos son los ejes bajo los cuales los centros de reclusión del país deben funcionar.

En el mismo sentido, el artículo primero de la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone en su fracción III dispone a la letra:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto:

III Regular los medios para lograr la reinserción social”

De igual forma, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” dispone en su artículo 5, numeral 6:

“las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”³

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. Consultado 14 de diciembre de 2021; https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

En el mismo sentido, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ dispone que, entre otras, el régimen penitenciario consistirá en el tratamiento enfocado a la readaptación social de aquellos que han sido penados:

“Artículo 10. Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

En concordancia con lo anterior, hoy en día concebimos dicho proceso, como el hecho de reincorporar a la sociedad a aquellas personas que fueron privadas de su libertad por la comisión de algún delito, que ya han cumplido con su condena y son puestas en libertad⁵, es una figura que se ha venido moldeando a lo largo de la historia para convertirse en un derecho de estas personas, el cual debe ser protegido y progresivo, de manera que constantemente se busque la mejoría de las condiciones de los sentenciados, a la vez que se haga cumplir y se realice conforme a lo que se ha estipulado en las legislaciones aplicables, pues si bien es cierto que lo correcto y esperado por la sociedad es la imposición de una pena a aquella persona que trasgrede la norma al cometer algún ilícito, también lo es que al cumplir el sentenciado con dicha sanción y salir de prisión, éste debería ser capaz de regresar a la sociedad, de volver con su familia, de tener un trabajo, educación, salud y de contar con la oportunidad de poder desarrollarse sanamente en la sociedad, para que de esta forma no tienda a la reincidencia delictiva.

Aunado a lo anterior, desde el punto de vista teórico, la esencia de la reinserción debe enfocarse a conseguir la socialización efectiva de los individuos que infringen la ley penal y se les ha privado de su libertad por ello.⁶

⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>. Consultado 11 de enero de 2022

⁵ La reinserción social como derecho humano del sentenciado. 2019 disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13477/14883>. Consultado 11 de enero de 2022

⁶ CNDH. Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos "Un Modelo de Reinserción Social". Consultado 14 de diciembre de 2021; <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

En este sentido, es imperante reconocer que el factor disuasivo de la justicia penal no debe radicar únicamente en la sanción como tal, sino en su eficacia y en la ejecución de las penas como consecuencia de la comisión de delitos, es decir, se logre alcanzar la justicia, la cual se complementaría aplicando procesos de reinserción social efectivos, que sucedan bajo parámetros de la racionalización de la pena, para que el infractor pueda volver a la sociedad en condiciones de vida digna.

Se debe considerar el hecho de que una política criminal que enfatice las largas sentencias de prisión nunca ha tenido más efecto que saturar el sistema penitenciario a costos materiales, económicos y humanos injustificables.

Tomando en consideración las dos argumentaciones expuestas con antelación, una en sentido de la prioridad de la educación y la otra de procesos de reinserción social efectiva. La presente propuesta de reforma va enfocada a ayudar y estimular a las personas privadas de la libertad a continuar con los estudios y ello a su vez contribuya con la reducción de su condena, lo que dará como resultado una mejor y rápida readaptación a la sociedad, mediante la educación y la inculcación del respeto al estado de derecho y a los derechos humanos de las personas.

En concordancia con lo dicho, el proceso de reinserción social en el entendido de ser más que el mero retorno a la sociedad, sino que se trata de evitar la reincidencia de conductas delictivas, de conformidad con el mandato constitucional.

Es de resaltar que, la Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), ha definido a la reinserción como el proceso de integración social y psicológico al entorno de la persona, mismo que puede darse a través de diversas formas de intervención y programas individuales, con el objetivo de impedir que



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

quienes han sido privadas de su libertad por haber cometido un delito, nuevamente se vean involucradas en estas conductas.⁷

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación en prisión cumple tres objetivos primordiales: primero, mantener a las personas ocupadas significativamente, segundo, mejorar el estilo de vida en reclusión y tercero, lograr algo útil que sirva después de prisión y coadyuve en su reinserción.⁸

La educación pública en los establecimientos penitenciarios debe de ser entendida como el ejercicio de un derecho humano que apunte, no al tratamiento penitenciario sino al desarrollo integral de la persona, a mejorar su calidad de vida, a formarse profesionalmente, a acceder y disfrutar de la cultura, a la posibilidad de realizar trayectorias educativas que le permitan construir un proyecto de vida. Hay un reconocimiento por parte de la comunidad internacional hacia la educación como un instrumento esencial para el desarrollo personal y la participación en la sociedad, que satisface las necesidades de los sujetos de la acción educativa y es una garantía real de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

La educación es una oportunidad social tanto para el presente como para el futuro, que permite a la persona encarcelada desarrollar trayectorias educativas provechosas, concretado el derecho humano al proyecto de vida⁹, y es por ello que se busca incentivar a las personas privadas de la libertad a seguir con sus estudios otorgándoles la oportunidad de reducir la condena que compurgan por la comisión de un delito esto con el objeto de contribuir a la educación de los internos de los reclusorios. De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Población Privada de

⁷ Idem.

⁸ UNESCO. Educación en Prisiones en Latinoamérica: derechos, libertad y ciudadanía PP. 115 y 116. Disponible es: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000162643.locale=es> Consultado 14 de diciembre de 2021.

⁹ Idem al anterior.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

la Libertad (ENPOL 2021)¹⁰ la expectativa de reincidencia delictiva es del 4.5% de la población privada de la libertad a nivel nacional. El porcentaje de personas privadas de la libertad que estudia para obtener un nivel escolar es de 22.2% a nivel nacional.¹¹

Es importante remarcar que la educación en los establecimientos penitenciarios viene al encuentro de dos finalidades requeridas por la sociedad; cohibir la ociosidad en la cárcel, lo que genera mayor propensión a la reincidencia, y darle al condenado la oportunidad de, en futura libertad, disponer de una opción para el ejercicio de alguna actividad profesional. La educación es esencial para desarrollar la confianza de los presos en si mismos, el sentido de responsabilidad y su capacidad laboral y se ha comprobado que es uno de los aspectos mas importantes de la rehabilitación de los delincuentes¹²

Un estudio realizado por The LankellyChase Foundation and the Bromley, en el que se analizaron los resultados de programas de prisión realizados en Australia, Canadá, Europa, Nueva Zelanda y los Estados Unidos, y encontró que los delincuentes que reciben intervenciones educativas o vocacionales tienen un 15%¹³ menos de probabilidades de reincidir después de su liberación.

Los presos pueden ser motivados de diversas formas para participar en los programas de educación, tal es el caso de Brasil, que de acuerdo con la ley que fue publicada en el diario oficial en junio de 2011, podrán reducir un día de su condena por cada 12 horas que pasen estudiando. Esta ley beneficia a los reclusos quienes pueden estudiar desde nivel primara hasta la universidad, como también cursos de

¹⁰ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021, Principales Resultados, diciembre 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf Consultado 05 de enero de 2022

¹¹ Idem al anterior

¹² Manuel sobre estrategia para reducir el hacinamiento en las prisiones, Diciembre 2010. Disponible en; https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBOnOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf. Consultado 13 de enero de 2022.

¹³ The Economic Case for and Against prison. Disponible es; <https://lemosandcrane.co.uk/resources/Economic%20case%20for%20and%20against%20prison%20report.pdf> Consultado 13 de enero de 2022.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

formación profesional en temas comerciales y cursos de actualización. Un vocero del Ministerio de Justicia dijo que esta ley involucra a todos los reclusos y reclusas sin importar el crimen que cometieron. La ley también reduce el tiempo que un recluso pasa en prisión un día por cada 3 días trabajados intramuros o en programas de salidas laborales¹⁴

La propuesta de reforma que se plantea en el presente recurso busca otorgar beneficios como lo es la reducción de la condena por cada grado académico que obtenga durante el cumplimiento de su condena.

Para una mayor comprensión de la propuesta planteada en el presente recurso, se anexa cuadro comparativo del texto vigente y el texto de la reforma presentada.

Ley Nacional de Ejecución Penal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 84. Posibilidad de obtención de grados académicos Las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos	Artículo 84. Posibilidad de obtención de grados académicos. Las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos.
Sin correlativo	Las personas privadas de su libertad y que cumplen una sentencia mayor a 15 años, que obtengan certificado o título profesional durante el cumplimiento de su sentencia se le reducirá un año de su condena, con

¹⁴ Manuel sobre estrategia para reducir el hacinamiento en las prisiones, Diciembre 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBovercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf. Consultado 13 de enero de 2022.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ

SENADOR DE LA REPÚBLICA

	excepción de aquellas sentenciadas por delitos graves.
--	---

Es por ello que, de conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. - Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 84 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 84 Posibilidad de obtención de grados académicos.

Las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos.

Las personas privadas de su libertad y que cumplen una sentencia mayor a 15 años, que obtengan certificado o título profesional durante el cumplimiento de su sentencia se le reducirá un año de su condena, con excepción de aquellas sentenciadas por delitos graves.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

SUSCRIBE